

A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 2 DE ABRIL DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 1.º de Abril.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Leon Bendicho para pasar á arreglar negocios propios.

Se pasó á continuar la discusion del dictámen de la comision de rentas provinciales sobre las adiciones pasadas á la misma.

*Letra M.* «Pido al Estamento se sirva declarar que las tarifas del subsidio de comercio, aprobadas en la sesion de ayer, no principiarán á regir hasta tres meses despues de la publicacion de la ley de presupuestos.—Alberto de Valdric.»

*Dictámen.* «Las tarifas bajo que se ha establecido el subsidio de comercio, asi como las demas contribuciones, las ha propuesto el Gobierno y votado el Estamento para el año corriente de 1835; y por esta razon no tiene la comision por admisible esta adición.»

*El Sr. marques de Torremejía:* «Cuando hice esta adición fue porque temí recayese sobre los pueblos el subsidio tal como estaba hasta aqui, y el nuevo; pero habiendo entendido despues que el antiguo subsidio de 14 millones no se ha exigido desde Noviembre, es claro no pesará ya mas que uno sobre los pueblos, y en este concepto no insisto en mi adición.»

Se aprobó el dictámen de la comision.

*Letra N.* «Pido al Estamento que en la partida ó artículo 13 de la tarifa número 3 del subsidio de comercio, se añada despues de la palabra *molinos* la de *públicos*, quedando el artículo redactado en estos términos: «Por cada viga ó prensa de los molinos públicos de aceite.—Antonio Ayarza.»

*Dictámen.* «Las prensas y vigas de molinos de aceite que se destinen al beneficio de las cosechas de sus dueños no estarán sujetas al subsidio, conforme á la modificación 5.ª del dictámen de la comision aprobada por el Estamento respecto de los molinos harineros; pero estará sujeta á la contribucion de tarifa si fuesen maquileros, debiendo dar las prensas dar la mitad del precio de las vigas.»

*El Sr. Parejo:* «Aunque no soy el autor de la adición que acaba de leerse, como hice otra mas amplia, á la que la comision ha señalado este mismo dictámen, me es forzoso tener que hacer algunas observaciones. Desde el momento que ví la injusticia con que el Gobierno incluía en una tarifa comercial á los molinos de aceite que pertenecen esencialmente á la agricultura, y que no se cargaba á las vigas y lagares de uva, á los trillos y demas máquinas complementarias de la misma, me propuse hacer lo posible por repararla. Sobre los molinos pesan una infinidad de contribuciones que en último analisis recaen sobre la agricultura, ya harto gravada de por sí con impuestos, y mas que todo con el diezmo, contribucion onerosísima que excede á todas las rentas del Estado.

«Tambien es necesario que tengamos presente que cuando se imponen contribuciones nuevas, cual lo es esta, es necesario para que sean justas, que recaigan igualmente sobre todas las provincias, y ya sabemos que el cultivo del olivo es propio de algunas, y muy particularmente de Andalucía; y por consecuencia solo sobre esta va á recaer el peso principal. Por consiguiente, supuesto que aqui se han tenido consideraciones con Navarra respecto de tabacos, Cataluña y Aragon respecto de frutos civiles, Galicia respecto de pesquerías, convendrá tenerlas tambien con Andalucía respecto de su industria agrícola principal, que es el cultivo del olivo. Es tanto mas justo esto, cuanto que á pesar del terrible azote del cólera que la ha affligido, de no haber cogido nada de cosecha, y pagar el trigo castellano á 80 rs., pudiendo obtenerlo extrangero á mucho menos, ha destruido todas las facciones que han querido levantar el grito de insurreccion, ha satisfecho sus cuotas y entregado sus quintos con suma puntualidad, ademas de otros gravámenes, como el de tener sus milicias provinciales sobre las armas &c., que se la han originado. Y ademas, está hoy casi sin un soldado, cubriendo su Milicia urbana todas las guarniciones de plazas, capitales &c. Preciso es, pues, tener alguna consideracion con esa provincia.

«Tambien es necesario tener presente la ligereza y poco conocimiento con que se han extendido esas tarifas, pues á una piedra de un molino harinero, que en mi país suele dar 40 rs. diarios todo el año, se le señalan solamente 80 reales, y á una viga de molino, que suele á veces abrirse por 15 ó 20 dias en todo el año, se le señalan 80 rs.; lo mismo que poner á una prensa la mitad de una viga, cuando hay mil prensas que cargan doble que una viga. La comision no ha podido menos de conocer todo lo dicho, y así su proyecto ó dictámen es muy sensato; pero como los agentes del Gobierno querrán luego darle otro sentido, y á cualquiera hacendado porque despues de su cosecha mueva á cualquier amigo cuatro ó seis dias, querrían tal vez exigirle patente, yo desearia que la comision para mayor claridad añadiese una sola expresion, y fuese, donde dice maquileros, dijera exclusivamente maquileros.»

*El Sr. Serrano (D. Ginés):* «No voy precisamente á impugnar el dictámen de la comision, sino únicamente á hacer una indicacion que creo muy oportuna. Esta consiste en que, sin alterarse dicho dictámen, podria añadirse únicamente que pagasen los molinos de aceite el subsidio con tal que moliesen 40 dias. De otro modo, cuando las cosechas son pequeñas, y en los parajes en que no se da muy bien la oliva, pues es sabido que no prospera en todas las localidades, resultará que acaso se hará pagar de subsidio mas del verdadero producto de la finca. Se perjudicará así á los cosecheros cortos, y en vez de protegerse esta industria y ramo agrícola, naciente en muchos puntos, se la cortarán los vuelos con notable perjuicio de los pueblos.»

*El Sr. Lopez del Baño:* «La comision conoce bien que ha caminado entre dos escollos ó extremos inevitables, por decirlo así. El tanto hipotético del producto de las contribuciones todos queremos que se llene, á fin de cubrir con su importe las cargas del Estado; pero cuando se trata de las tarifas ó de la aplicacion minuciosa de los impuestos á las cosas imponibles, todos queremos rebajar las cuotas á lo sumo, y resulta que no llega el importe de los mismos al referido tanto hipotético. En el caso presente la comision cree que ha hecho lo posible en beneficio de la agricultura: ha dejado enteramente libre de subsidio al dueño del molino que solo beneficia su propia cosecha; pero cuando ya le emplea en beneficiar la de otros, cuando ya lo convierte en un ramo de industria, del que saca utilidad, la comision cree que debe pagar subsidio por estas utilidades. No puede decirse que sea exclusivamente maquileros, porque ningún molino, ó muy raro, se halla en este caso; así como tampoco puede fijarse el número de dias que un molino mueva ó deje de moler, porque seria entrar en un sistema de fiscalizacion, de que tanto debe huirse por los perjuicios y vejámenes que causa á los propietarios, así como porque los empleados necesarios para ejercerla absorberian con sus sueldos mucho mas de lo que produjese la imposicion.

«Por lo tanto, todo lo que tienda á aclarar mas la idea de que los dueños no paguen subsidio por moler sus frutos, si parece que está oscura, la comision no tendrá inconveniente en adoptarlo; pero no puede convenir en las adiciones propuestas. Respecto al avalúo que ha hecho la comision acerca de la diferencia entre prensas y vigas, ha seguido el camino que parece indicar la experiencia; pero cree que esta misma indicará al Gobierno lo mas conveniente por las reclamaciones que se originen, y que en el año próximo, cuando se arreglen definitivamente las tarifas, se podrán hacer las modificaciones oportunas, conservando siempre el principio de que la imposicion recaiga sobre los productos ó beneficios líquidos.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Estoy perfectamente de acuerdo con la comision en su dictámen, y solo voy á desvanecer un pequeño error que creo ha cometido en la segunda parte del mismo al decir que las vigas son de mas pronto trabajo que las prensas, y de consiguiente dan mas utilidades. No estoy conforme con esto: las vigas tienen un tiempo destinado y bastante largo para sus funciones, como que son una palanca de peso colgado, mientras que en las prensas queda al arbitrio del elaborador el despachar mas pronto ó mas tarde la tarea. Hay una porcion de diferencias en las prensas, y últimamente se han introducido unas inglesas muy mejoradas; pero sea como quiera, puede sentarse por axioma, hijo de una larga experiencia y observaciones bien minuciosas, que las prensas, de cualquiera especie que sean, son mucho mas productivas que las vigas, y elaboran con mucha mas facilidad y perfeccion.

«Así es que en Andalucía, que como se sabe es el país mas abundante en aceite, todos, hasta los mas ignorantes, conocen esto, y si se usan todavía vigas es porque están ya hechos los gastos, por decirlo así; pero todos saben que son preferibles y mucho mas útiles las prensas. Por consiguiente desearia se modificase esta parte del dictámen de la comision, para no incurrir en un contrasentido.»

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y en seguida el Sr. Lopez del Baño expresó que la comision insistia en su dictámen, porque las prensas cargaban menos que las vigas, costaban mas en su conservacion, y en último analisis resultaba ser cierto en algun modo el aserto de la misma comision.

Se votó en seguida el dictámen por partes, quedando aprobado en las dos en que se dividió.

*Letra N.* «Pedimos que se excluyan de la tarifa núm. 3.ª las prensas ó vigas de aceite, por pertenecer exclusivamente á la agricultura, y que hoy gravitan sobre ellas todas las contribuciones que estan impuestas sobre aquella.—Manuel Parejo.—José Alvarez Soromayor.—Conde de las Navas.—Lopez de Pedrajas.»

*Dictámen.* «Lo acordado para la adición de la letra anterior N.»

Fue aprobado este dictámen.

*Letra O.* «Pido al Estamento se sirva eximir del pago señalado en la tarifa núm. 3.ª á todos los molinos de agua, sean harineros ó de aceite, resuelto en general en la sesion del 18.—Francisco de Oreme.»

*Dictámen.* «Lo acordado para las dos anteriores.»

El Sr. Cologan hizo algunas observaciones relativas á que habia en su provincia varios molinos de agua de dos piedras, pero en los que no podia moler mas que una mientras la otra descansaba por falta de agua, que se conservaba en una especie de depósitos, teniendo que pasar de uno á otro: que por esta razon antes no pagaban dichos molinos mas que un subsidio de 15 ó 20 rs., y ahora se verian gravados con otro mucho mayor, en perjuicio de la agricultura y la industria, lo cual hacia presente para que la comision procurase remediarlo.

*El Sr. marques de Montevirgen:* «Cuando se trata de establecer reglas generales para una contribucion es imposible que se puedan abrazar todos los casos particulares. La dificultad que ha presentado el señor preopinante ya está salvada en el dictámen de la comision, pues si los molinos no muelen mas que tres meses, no pagan contribucion; si muelen seis, pagan la mitad; pero si tienen dos piedras y muelen tres meses, es igual á si molieran medio año con una; lo mismo que si lo hacen seis meses, es igual á si lo ejecutaran un año. Me parece que el Sr. Procurador se puede tranquilizar con esto.»

*El Sr. Cologan:* «No comprendo bien las razones del señor preopinante, pues siempre resultará un gravámen á los interesados.»

Habiéndose puesto á votacion el dictámen de la comision, quedó aprobado.

*Letra P.* «Pido al Estamento se sirva declarar que el Gobierno puede hacer alteraciones en las tarifas de subsidio aprobadas en la sesion de ayer, sin esperar á la nueva legislatura, siempre que tengan por objeto rebajar las cuotas señaladas. = Alberto Valdric.»

*Dictámen.* «Cree la comision que no debe darse al Gobierno esta autorizacion.»

*El Sr. marques de Torremejía:* «Habiendo propuesto esta adicion al Estamento, que tuvo la benevolencia de tomarla en consideracion, la comision dice que no es de opinion que se autorice al Gobierno de S. M. para que haga las rebajas que tenga por convenientes, si viese que algunas industrias estaban demasiado cargadas: ignoro cuáles sean los motivos y las razones que tenga la comision para esto, lo cual me pone en el caso de repetir las razones que tenia en 20 de Marzo cuando hice la adicion.

«Si las tarifas se hubiesen aprobado sencillamente y sin modificaciones no hubiera hecho semejante proposicion, pues el Gobierno está autorizado á rebajar contribuciones: nosotros nunca votamos mas que el máximum; el Gobierno pediría menos si menos se necesitase; pero como despues se han aprobado las modificaciones de la comision, y por la primera en algun modo se sujeta la mano del Gobierno para que las alteraciones que crea justas no tengan efecto hasta la nueva legislatura, á fin de que no se crea jamas que el Gobierno no puede beneficiar á los contribuyentes, creí necesario hacer esa aclaracion: ella está fundada en bases que no tienen réplica: la misma comision reconoció que las clases de industria con pequeños capitales estan mas gravadas en concepto de la comision que los capitalistas de mayores cantidades: parece natural que si el Gobierno reconoce esta misma desigualdad, y en la practica ve que las industrias pequeñas estan mas gravadas, permita que los subdelegados, que son los intendentes, hagan algunas rebajas.

«Otra razon es una de las bases mas generosas presentadas por la comision; propuso esta, y el Estamento acordó, que en los respectivos distritos municipales se hagan las rebajas que crean justas: esta facultad que se ha concedido á los agentes municipales en su distrito mismo, se podrá negar al Gobierno? Parece que hay una especie de contradiccion demasiado grave: la tarifa núm. 1.º no está comprendida en esta aclaracion, la cual habla solo de las tarifas 2.º, 3.º y 4.º; hay una tarifa por consiguiente extraordinaria, en la cual en los distritos municipales no se puede hacer esta rebaja. Si el Gobierno ha creído que esta contribucion, mejor planteada, arreglada sobre estas bases, bases á las que estoy tan distante de negar mi adhesion, que la di por escrito antes de haber STATUTO REAL, producirá 24 millones, y conoca que esta suma la puede obtener aunque se rebajen las cuotas de las pequeñas industrias, ¿por qué no ha de estar autorizado para mejorarlas? No olvidemos las repugnancias, los estorbos, las dudas que encuentran las nuevas contribuciones al plantearse: sea-mos cautos, y tratemos de allanar los inconvenientes.

«Hay otra observacion: supongamos que en un pueblo hay tres molinos, y cada uno debe pagar 100 rs., serán 300 rs. entre los tres: por la aclaracion 11.ª está facultada la autoridad municipal para hacer que uno pague 150, otro 100 y otro 50; pero si no hay mas que un molino, tiene que pagar toda la cuota, que son 100 rs.; y puede ser tan pobre, que ni 40 puede satisfacer sin perder toda la ganancia: acude al intendente, y este no ha de poder rebajarle: Me parecen razones suficientes, no sabiendo las que ha tenido la comision; y espero que el Estamento apruebe esta adicion que tuvo el honor de presentar, declarando que autoriza al Gobierno para que si algunas industrias estan demasiado gravadas, las pueda rebajar, y el Gobierno tendrá ciertamente buen cuidado de que esta contribucion produzca lo que ha presupuesto, y aun mucho mas.»

*El Sr. marques de Montevirgen:* «La comision no ha creído conveniente la adicion que se discute, por sostener un principio y su aplicacion á todas las contribuciones. El principio ha sido el que, votadas las contribuciones, no debe quedar al arbitrio del Gobierno el variarlas. Este es el principio que ha adoptado la comision: sin embargo se pide en la proposicion que se autorice al Gobierno para hacer alteraciones en las tarifas de la contribucion del subsidio, con tal que tengan por objeto rebajar las cuotas señaladas.

«La comision hubiera acaso admitido esta proposicion del Sr. marques de Torremejía, si así como quiere que se dé dicha facultad al Gobierno respecto de las clases recargadas, pidiera que se le concediese tambien para aumentar las cuotas en otras clases que estuviesen beneficiadas. En tal caso quedaba establecido el principio de una igualdad relativa; pero facultad para rebajar, y no para aumentar las cuotas, es contra los principios de la comision, contra el principio fundamental que ha tenido presente, y contra las modificaciones que el Estamento ha aprobado.

«Que hay desigualdad en las tarifas, lo ha manifestado la comision, y el Gobierno no puede dejar de reconocerlo. Ha dicho la comision que las tarifas números 2.º, 3.º y 4.º tienen las cuotas altas, y que relativamente son bajas las de las industrias que se ejercen con grandes capitales; y respecto de la tarifa número 1.º ha manifestado la comision que son bajas todas sus cuotas, compara-

das con las 2.º, 3.º y 4.º. Pero si no se concede al Gobierno mas que la facultad de rebajar, quedará este presupuesto muy disminuido.

«La observacion del Sr. Torremejía sobre que los ayuntamientos pueden rebajar las cuotas, no es exacta, pues no es eso lo que dice la comision, sino que señaladas las cuotas por profesiones, tenga facultad el ayuntamiento para hacer ese repartimiento: ¿pero cómo? No imponiendo menos contribucion por las clases de médicos, abogados &c., sino haciendo este beneficio al profesor que tiene menos utilidades y esperanzas que los demas, y esto mismo se le puede conceder al Gobierno, á saber: la facultad de rebajar á unos las cuotas y aumentárselas á otros. De este modo la comision no encuentra inconveniente en admitir la adicion: habiendo conferenciado con el autor de ella, se le indicó esto para que hubiese igualdad en las tarifas. Enhorabuena que se conceda al Gobierno la facultad de rebajar los artículos que estan altos; pero autorícesele para subir los que estan bajos, á fin de que haya igualdad: si el señor autor de la adicion se conviene en esto, la comision no tendrá entonces inconveniente en admitirla.»

*El Sr. Perpiñá:* «No habia necesidad de entrar en esta discusion si la comision en su dictámen, así como manifestó los defectos que tenian las tarifas hubiera presentado los remedios, y no que se contentó con hacer presente los defectos. Si hubiera manifestado lo que se debía hacer en la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª no habia necesidad de que un Sr. Procurador presentase una adicion para remediar estos daños que la comision conoce; y es muy extraño que se haya opuesto á esta indicacion cuando es hija de sus mismas reflexiones (lo leyó). Yo no estoy en esa 2.ª parte de la comision; hasta la última expresion convengo con ella, pues aunque el Gobierno ahora no tenga datos, puede adquirirlos, y á esto tiende la proposicion presentada, á que luego que el Gobierno conozca los males que puedan seguirse de adoptar rigurosamente en los mismos términos en que estan las tarifas, quede autorizado para rebajar aquellas cuotas que lo exijan. Deseo que el Estamento tenga presentes las observaciones de la comision: dice en la 1.ª (lo leyó) (leyó las 2.ª, 3.ª y 4.ª), con que si en sentir de la comision, para que el subsidio se plantificase con igualdad y con justicia era menester que las primeras fueran mas altas, y las otras se rebajasen, quedando del mismo modo que estaban, va á haber una injusticia de mucha consideracion.

«Dice el Sr. marques de Montevirgen, que se ha seguido el principio de que una vez plantificada una contribucion no debe tener facultad el Gobierno para variarla. Este principio es cierto, y no se opone al otro principio, antes bien estan unidos; pues por lo mismo que el Gobierno no puede por sí hacer variacion alguna, por esto se dice que se le autorice para ello, pues si no se le autoriza se van á seguir grandes daños. Dice la comision que convendria igualarlo, y en mi concepto el modo de lograrlo indirectamente es el que presenta la adicion; y si no se adopta, el resultado va á ser que el subsidio del comercio no va á producir tanto como debía, y dará la razon. Siendo tan exorbitante esa contribucion, dejarán varios la industria ó comercio que estuviesen siguiendo, por no estar proporcionada á sus ganancias la cuota designada, y habrá un déficit en el erario, pues los tales no pagarán poco ni mucho, lo cual conviene tenga presente el Estamento, y por esto digo que aquello seria un modo de igualar, pues rebajando la cantidad podrán contribuir, y si no cerrarán muchos su tienda ó taller. La autorizacion que se dá al Gobierno por medio de la adicion, ya se ha dado otras veces. Ayer mismo se le autorizó para lo de Granada, y se le ha autorizado en otras ocasiones. Hace pocos dias se hizo esto para que atendiese á los gastos del colegio de S. Carlos, y del colegio de Cádiz: él solo no puede hacerlo, y por eso se le autoriza: de consiguiente soy de opinion que se debe admitir la adicion.»

*El Sr. Galway:* «Seguramente entre todas las adiciones que se han hecho no hay ninguna de tanta entidad como la de que se trata, la cual por tanto el Estamento debe aprobar sin titubear, pues su objeto es remediar los males que puedan causar las tarifas.

«Este proyecto ha sido muy desgraciado en su origen, y probablemente lo será en su final. No se trata en esta adicion de otra cosa que de que el Gobierno esté autorizado para enmendar los daños que se puedan haber cometido al formar las tarifas. Así todas las adiciones que se han hecho al subsidio se podrian cambiar por la que con tanto tino ha hecho el Sr. marques de Torremejía; por su medio se pueden remediar todos los males, y estoy persuadido de que para no aprobarla el Estamento, mas bien no la hubiera hecho el dicho Sr. Procurador, pues el desaprobársela es atar las manos al Gobierno, para que no pueda rebajar ninguna de las cuotas establecidas aunque esté muy recargada. De consiguiente me parece que no se debe aprobar el dictámen de la comision, y si la adicion segun está redactada. El Gobierno puede tener en sus manos las reglas con que ha de medir cada una de las quejas particulares que se puedan presentar respecto de esta contribucion: debo pues concedérsele la autorizacion que se propone para que no se diga en lo sucesivo que si no se ha puesto remedio ha sido porque las Córtes no han querido autorizarle al efecto. De consiguiente creo que no debe aprobarse el dictámen de la comision.»

*El Sr. marques de Montevirgen:* «Las razones que ha expuesto el Señor Perpiñá atacando las modificaciones y observaciones de la comision apoyan mas el dictámen de la misma.

«Dice la comision que las unas tarifas son altas, pero que otras son bajas. El Sr. Perpiñá quiere que se adopte uno de los extremos, que es rebajar las altas, pero se opone á que se suban las que estan bajas. Los casos citados por dicho señor no tienen relacion con la cuestion presente, que es sobre la autorizacion que se quiere se dé al Gobierno. Es necesario atender al espíritu de todos los contribuyentes, pues para eludir una contribucion ó rebajarla empleamos todos los medios posibles. Así es que desde el momento en que se dé al Gobierno la facultad de rebajar las cuotas de esta contribucion puede contar el Estamento con que no habrá una sobre la cual no haya reclamacion, y esto entorpecerá mucho el cobro en las provincias: para cada una se formará un expediente, y se hará inefectiva la contribucion. Esta es la razon principal en que la comision apoya su dictámen: no ha encontrado motivo para desistir de él; y pareciéndole que se han presentado las principales razones en contra, insiste en que se apruebe dicho dictámen.»

*El Sr. marques de Torremejía:* «Una de las razones fuertes que presen-

ta la comision es que si el Gobierno está facultado para rebajar, serán tantas las reclamaciones, que la contribucion quedará anulada. Recuerdo al Estamento la resolucion tomada acerca de las municipalidades, por la cual se les facultó para rebajar: si las municipalidades estan autorizadas para rebajar, con mucha mas razon se debe autorizar al Gobierno."

**El Sr. marqués de Montevirgen:** "Las municipalidades no pueden rebajar una cuota, sino hacer su aplicacion entre los diferentes sugetos que ejercen una profesion ó industria (leyó el dictámen de la comision). Hé aqui, señores, como en esta adición se halla consignada la opinion que la comision presenta en su dictámen á esta otra adición, y la razon por que quiere que si en unos artículos se baja, en otros se suba. Si hay un individuo que debe pagar un 25 por 100 menos, que pague otro un 25 por 100 mas, y resultará siempre la misma contribucion. La facultad que ha quedado á los ayuntamientos no es como dice el Sr. Terremejia, sino para que rebajen la cuota á unos individuos, cargando mas la de otros. Esto es muy diferente de lo que se propone en la adición, pues segun ella resultaria una baja positiva, y en la modificacion de la comision no hay baja ninguna, sino una compensacion entre los individuos que estan obligados á pagar por una profesion. Desde el momento que se diera tal atributo al Gobierno se veria embarazado para cobrar, y todos acudirian á él, mucho mas cuando esta es una contribucion que se establece de nuevo. La comision ha manifestado su opinion, y no tiene inconveniente en admitir el principio de la adición, pero facultando al Gobierno tambien para que pueda subir las cuotas que esten bajas, pues de lo contrario seria hacer inefectiva la contribucion."

Habiéndose preguntado si estaba el punto suficientemente discutido, se acordó que sí; y puesto á votacion el dictámen de la comision, quedó desaprobado por 46 votos contra 43. En seguida se anunció que se iba á poner á votacion la adición, por haberse desechado el dictámen de la comision.

**El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:** "La primera parte de la adición es que se autorice al Gobierno, y la segunda es una especie de restriccion de esa misma facultad: el Gobierno desearia no tener esa facultad, ó en caso de tenerla, tenerla lata, porque aunque estoy seguro que el Gobierno no hará abuso en aumentar las tarifas, sin embargo debe disfrutar de ella, como se quiere que disfrute de la rebajarlas. El Gobierno prefiere el dictámen de la comision á no quedar facultado para todo; y así en el caso que se apruebe la adición es necesario dejarle la facultad lata de que aumente ó disminuya las tarifas, pues no poniendo esa condicion no dejarán de presentarse reclamaciones por todas partes. Me parece que habiéndose desechado el dictámen de la comision, ó debe quedar así, ó dar al Gobierno todo latitud."

Se preguntó si el Estamento acordaba que se votase por partes la adición.

**El Sr. marqués de Montevirgen:** "No hay ejemplar de que se vote una adición en estos términos."

**El Sr. Caballero:** "Ayer mismo se votó."

**El Sr. Istúriz:** "Es contra el reglamento."

Se volvió á preguntar si el Estamento acordaba que se votase por partes.

**El Sr. marqués de Montevirgen:** "Me opongo."

**El Sr. conde de las Navas:** "Quisiera que no se estableciesen precedentes que perjudicasen al Estamento. Hay la circunstancia de que hasta el dia todos los dictámenes se han votado por partes cuando se ha pedido; pero jamás se ha visto que una proposicion se vote por partes. La adición debe volver á la comision para que esta pueda dar otro dictámen. Como no es otro el orden, por eso lo reclamo, y por eso digo que la adición debe volver á la comision."

**El Sr. Vicepresidente:** "Se va á preguntar si el Estamento quiere que se vote por partes."

**El Sr. marqués de Montevirgen:** "Debe volver á la comision para que esta en vista de la discusion pueda presentar su dictámen."

**El Sr. Vicepresidente:** "Después de haberse declarado estar suficientemente discutido el dictámen, ya no pertenece este á la comision."

**El Sr. Istúriz:** "Cómo se puede votar una proposicion en que el Estamento va á perder una de las prerogativas mas preciosas? El Gobierno ha dicho muy terminantemente que no quiere nada, y lo quiere todo."

Se preguntó si habia lugar á votar la adición, y se decidió que no, teniendo el mismo resultado la pregunta que se hizo en seguida de si volveria á la comision.

**El Sr. Galwey:** "Reclamo que el Estamento acaba de desaprobar lo que habia aprobado."

**El Sr. conde de las Navas:** "No será la primera vez que ha sucedido así."

**El Sr. Vicepresidente:** "Es menester guardar consideracion al Estamento, y no manifestar si se contradice ó no en sus resoluciones; bajo este concepto no permito á nadie la palabra."

**El Sr. conde de las Navas:** "¿No continúa?"

**El Sr. Vicepresidente:** "En esos términos no continúa V. S. Si algun Sr. Procurador tiene que hacer alguna proposicion, puede hacerla por escrito."

**Letra Q.** "Pido que la modificacion segunda aprobada por el Estamento en la sesion de ayer relativa á la tarifa núm. 2, se haga extensiva á los que acopien 500 arrobas de vino. = Alberto de Valdivia."

**Dictámen:** "Aunque la comision tuvo razones para no comprender el vino en la libertad de contribucion por los pequeños acopios que concedió al trigo, aceite y arroz, la comision no se opone á que sea igualmente libre el acopio de 500 arrobas de vino."

Puesto á votacion este dictámen, quedó aprobado.

**Letra R.** "Pido al Estamento que se haga extensiva á las almázaras, vigas ó prensas de molinos de aceite la modificacion cuarta; relativa á la tarifa número 3 del subsidio de comercio. = Alberto de Valdivia."

**Dictámen:** "Lo resuelto para las letras N, Ñ y O."

Este dictámen fue aprobado.

**Letra S.** "Adición á la tarifa extraordinaria núm. 2 y á la núm. 4. En el encabezamiento de la primera columna donde dice: en Madrid, Sevilla y puertos habilitados, cuya poblacion no baje de 350 almas, añádase y disfruten del derecho de depósitos de primera clase: = Francisco Belda y Asensio. = José Ciscar. = S. Simon. = Martin María Boneo."

**Dictámen.** "Estese por ahora á lo resuelto por el Estamento, y á lo dispuesto en el reglamento de depósitos."

**El Sr. Belda:** "Conozco toda la dificultad de que se apruebe esta adición; pero mi deseo es consignar mi opinion. Cuando tuve el honor de presentar aquella al Estamento, manifesté la injusticia notoria que resultaba de que algunos pueblos que disfrutaban de los mismos beneficios que otros se hallan menos gravados."

"La cantidad de poblacion es una base muy juiciosa para repartir las cuotas de contribucion; pero hay algunos pueblos de corta poblacion que hacen un comercio muy extenso hasta las partes mas distantes del globo, mientras que otros de mayor no tienen ninguno, ó su comercio marítimo está reducido á faluchos. Y sin embargo, aquellos que lo hacen con fragatas estan limitados á pagar la mitad que estos. Los agentes de cambio y bolsa y los capitulistas son los que estan en la segunda clase; y es claro que no puede tener comparacion un agente de cambio ó capitalista que se emplean en hacer cargamentos para la isla de Cuba, América, Asia y otras partes de fuera del reino, con aquellos que se reducen á hacer cargamentos de habichuelas, arroz ó otros artículos semejantes para puntos de la Península. No es mi ánimo que se cargue á estos pueblos de poca poblacion, ni tampoco poner trabas á Bilbao ni á Santander; pero si que se rebaje á otros pueblos que no estan en la clase de estos, mucho mas cuando se trata de una tarifa nueva en que debemos ir de menor á mayor, y que no creo será político en la actualidad establecer esta contribucion en términos tan gravosos. Estas tarifas deben gravar muy sensiblemente á algunos pueblos, pues por ellas es una imposicion de tanta importancia que no se aplica con la exactitud que deberia, y mas en las actuales circunstancias. Así es que en muchas poblaciones se aumentará en virtud de las mismas la cuota de esta contribucion que han pagado por los últimos repartos del subsidio de comercio; y las clases mismas que la han pagado hasta aqui, van á sufrir un recargo considerabilísimo, al mismo tiempo que otras que no pagaban nada tendrán en el dia que pagarla. No se está, pues, en el caso de que la comision no haya alterado las contribuciones segun decia. Indudablemente esta imposicion se aumentará ó se disminuirá en algunos ramos. Tambien decia la comision en otra parte, que no queria atacar el sistema establecido en los pueblos. Yo creo sin embargo que va á ser atacado; y aunque estoy en lo general por la forma bajo la cual se establece esta contribucion, desearia que se hicieran en ella todas las modificaciones posibles, para que nuestro sistema de contribuciones se fuera perfeccionando."

"Por estas razones, pues, insisto en mi adición, sin embargo de que no tengo confianza de que el Estamento la apruebe."

**El Sr. marqués de Montevirgen:** "Lo que el señor preopinante ha dicho es mas bien una impugnacion de las bases de las tarifas 2.ª y 4.ª que del dictámen de la comision. Estas tarifas estan fundadas sobre la base de la poblacion, de la cual ha partido la comision: el Estamento aprobó las tarifas, y la comision no puede hacer alteraciones parciales en ellas (leyó en el dictámen de la comision). Estando así acordado por el Estamento, ¿cómo quiere S. S. que se altere dicha base fundamental? Esta es la razon por que la comision no ha adoptado la adición: la comision ha partido de los acuerdos del Estamento, é insiste en que no se puede hacer alteracion adoptando la proposicion del Señor Belda."

Puesto á votacion el dictámen de la comision quedó aprobado.

**Letra T.** "Pido al Estamento que las fábricas de aguardiente de una sola olla, ó que teniendo dos ó mas no pasen de 60 arrobas la cabida de todas ellas, sean excluidas de la tarifa núm. 3 del subsidio de comercio, y comprendidas en la 7.ª clase de la tarifa núm. 4.ª en el ramo de industria que la misma titula destiladores de aguarliente y licores. = Antonio Ayarza."

**Dictámen.** "No habiendo base establecida para determinar la denominacion de fabricantes y destiladores de aguardientes que nombran las tarifas núm. 3.ª la 7.ª clase de la núm. 4.ª, juzga la comision que para evitar arbitrariedades se podria fijar la capacidad de 40 arrobas en una ó mas ollas para la denominacion de destiladores, y de esta cabida arriba para la de fabricantes."

Se aprobó este dictámen.

**Letra U.** "Pido al Estamento que la cuota señalada en la tarifa núm. 3.ª á los hornos públicos de tahoneros ó panaderos se reduzcan á una tercera parte á lo mas en todos los pueblos que no sean la corte, ciudades y capitales de provincia. = F. Istúriz = Rafael Faustino Sanz = Onís."

**Dictámen.** "La contribucion de hornos deberá arreglarse sobre la base de poblacion; mas por ahora, para atender á la reclamacion de la adición de esta letra, se podrá reducir á la 3.ª parte del precio de tarifa en los pueblos que no pasen de 200 almas."

Este dictámen quedó aprobado.

**Letra X.** "Pedimos al Estamento que en la tarifa núm. 1.ª no se entienda comprendida la contribucion relativa á seguros mútuos que no tienen dividendo. = Antonio Gonzalez. = Aguirre Solarte. = Miguel Calderon de la Barca. = Conde de las Navas."

**Dictámen.** "No teniendo verdadero capital mercantil ni utilidad divisible en sentido comercial, opina la comision que no se sujeten al subsidio del comercio."

Fue aprobado este dictámen.

**Letra Z.** "Pedimos al Estamento que á continuacion del párrafo 1.º de la 5.ª modificacion de la tarifa 3.ª se añada lo mismo se entenderá de los molinos de aceituna que se hallen en igual caso. = Pedro Antonio de Acuña. = Francisco Serrano. = Pedro Alcalá Zamora. = F. Istúriz. = Manuel De Pedro."

**Dictámen.** "Lo acordado para las letras N. y N."

Aprobóse este dictámen.

**Letras AA.** "Estando muy desigualada la tarifa núm. 3 del subsidio del comercio por la parte relativa á los fabricantes de jabon, en la que resultan sumamente perjudicadas las fábricas pequeñas, y que no podrán competir con las fábricas ricas, pido al Estamento que para que sean igualadas se sirva acordar pase á la comision para que sea modificada. Espero que el Estamento la tomara en consideracion. = Francisco Crespo de Tejada."

**Dictámen.** "Estando votada por el Estamento, y no hallando la comision la desproporcion y desigualdad de que se queja, es de opinion que no debe admitirse."

Este dictámen quedó aprobado.

**Letras BB.** "Adicion al art. 7.º de la instruccion para cobranza del subsidio industrial y de comercio." Y así como en las demas compañías ó sociedades dicho subsidio no será mas que uno solo cualquiera que sea el número de socios. — Francisco Belda y Asensio."

**Dictámen.** "No puede admitirse por las razones expuestas en la letra N."

**El Sr. Belda:** "Desearia saber cómo entiende la comision que se ha de cargar esta imposicion á las sociedades mercantiles; si se les ha de imponer una cuota sola, ó si se les han de repartir tantas como sean los socios de que se compongan.

"Es menester saber si los individuos que estan asociados deberán pagar solamente en el nombre de la sociedad á que pertenecen, ó en el de cada uno de ellos y segun el número de los mismos."

**El Sr. marques de Montevirgen:** "La comision entiende este artículo segun ha manifestado el Gobierno, á saber: que las sociedades mercantiles representan una persona moral que paga la contribucion por todos los individuos si estos no tienen otro ramo de industria por separado, en cuyo caso deberán tambien pagar por él."

**El Sr. Belda** dijo que pensando la comision en los términos que acababa de expresar el Sr. marques de Montevirgen, estaba acorde con su dictámen, y por consecuencia no tenia ningun reparo que hacerle.

**El Sr. Perpiñá** manifestó que desearia saber de la comision en dónde constaba el modo con que, segun decia, entendia el asunto el Gobierno.

**El Sr. Lopez del Baño** contestó que la comision estaba conforme con el Gobierno, por cuanto este habia manifestado estar acorde con su opinion en el punto de que se trataba.

Habiendo coincidido con esta explicacion el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, dijo

**El Sr. Perpiñá:** "Hasta aqui no adelantamos nada. La comision dice que está conforme con el Gobierno; este dice que está conforme con aquella, y ni uno ni otro nos explican cómo lo entienden, que es lo que nos interesa."

Se preguntó en seguida si estaba el punto suficientemente discutido, resultando que sí, y puesto á votacion el dictámen de la comision, quedó aprobado.

**Letras CC.** "Pido al Estamento, que tomando en consideracion el que si bien los hombres que se ocupan en las minas, en excavar frutos, producen utilidad á las empresas, hay otros necesarios en verdad, pero que solo causan un gasto diario sin retribucion alguna á las mismas, se sirva acordar se diga en la tarifa extraordinaria núm. 1 del subsidio de comercio, al hablar de los empresarios de minas, 30 jornaleros invertidos en las excavaciones con exclusion de los que se ocupen en el desagüe, fortificacion y otros ejercicios. — Joaquin Carrasco. — Rafael Cabanillas. — Miguel Chacon."

**Dictámen.** "La comision juzga admisible esta adicion."

Fue aprobado este dictámen.

**Letras DD.** "Pedimos al Estamento se sirva tomar en consideracion que no todas las minas, aun cuando en ellas se ocupe un mismo número de trabajadores, producen iguales rendimientos, ya porque sus frutos son de diferente clase, ya porque aun correspondiendo á una misma, varían entre sí en calidad y productos; y en su consecuencia acordar que vuelva la tarifa núm. 1.º del subsidio de comercio á la comision, para que teniendo presente lo antedicho, y tomando como maximum los 29 rs. que se asignan á las minas que ocupan 30 jornaleros, fije una escala arreglada á las utilidades y circunstancias de cada una. — Rafael Cabanillas. — Miguel Chacon. — Joaquin Carrasco."

**Dictámen.** "Las razones en que se funda esta adicion son justas; pero careciendo la comision de los datos necesarios para arreglar esta escala de utilidades relativas, es de opinion se recomiende al Gobierno."

**El Sr. Cabanillas:** "No es mi ánimo oponerme al dictámen de la comision; al contrario, no puedo menos de mostrarme agradecido á la misma por los términos en que se expresa, diciendo que es justa, ni menos es mi intencion molestar al Estamento repitiendo lo que yo tuve el honor de exponer cuando se presentó esta adicion. Solo trato de hacer una ligera explicacion esperando que el Gobierno persuadido, como la comision, de la justicia en que se apoya la adicion, se servirá tomarla en consideracion.

"Dice la comision que es justa, y efectivamente es así. Puede muy bien suceder que una mina de carbon de piedra dé mas que otra mina metálica; pero si se fija la base de 30 hombres, resultaria que nunca puede pagarse lo mismo por una mina en que dichos 30 hombres explotan carbon de piedra que otra en que los mismos 30 hombres explotan mineral de plomo. Siendo tan distintos los rendimientos de una y otra, y tan diferente ademas la especie de trabajo que exigen, resulta que nunca sus ventajas pueden ser las mismas. Por consiguiente, si la base de esta parte de la tarifa es que paguen lo mismo las minas en que se empleen 30 hombres, y pudiendo á pesar de esta base dar las minas tan diferentes productos, está fuera de duda que debe variarse.

"Por esto espero que el Gobierno tomará en consideracion esta adicion para arreglar la escala de las imposiciones que han de pagar las minas una vez que la comision se ha abstenido de hacerlo."

**El Sr. Samponts:** "No voy á hablar en contra del principio que sirve de base á la proposicion. Unicamente he pedido la palabra para preguntar á la comision qué es lo que entiende en el presente caso por esta frase: "que se recomienda al Gobierno."

**El Sr. marques de Montevirgen:** "Lo que la comision propone que se recomiende al Gobierno es la formacion de esa escala relativa del valor productivo de las minas, porque ese trabajo no es tan fácil de hacer como puede figurarse á primera vista, y así solo el Gobierno es quien podrá hacerlo con algun fundamento, y aun tendrá que vencer algunas dificultades, porque es preciso tener presente que la índole de esta contribucion es tal, que no puede recaer sobre los capitales empleados en las minas, sino sobre lo que ellas mismas producen ó lo que ellas mismas dan de sí. Esta averiguacion es imposible que la comision pueda hacerla; porque como he dicho antes, se necesitan datos, relaciones y conocimientos que solo el Gobierno puede procurárselos.

"Por eso la comision, y conociendo ademas, como dice en su dictámen, lo justo de la adicion, ha dicho: invítase al Gobierno ó recomiéndesele para que tomándola en consideracion pueda darnos á su debido tiempo esta escala relativa del valor de los productos de las minas."

**El Sr. Samponts:** "Con la explicacion que acaba de dar el señor individuo de la comision, creo que no podria aprobarse su dictámen si hubiésemos

de atenernos á las razones que ha dado la misma comision cuando se ha tratado antes de conceder facultades al Gobierno para minorar las tarifas del subsidio de comercio en general. La comision tiende á extender ahora precisamente estas facultades dejando al arbitrio del Gobierno rebajar ó subir las cuotas asignadas en las tarifas sobre el ramo de minas que estan ya votadas por el Estamento, siendo así que acaban de negarse para alterar ó modificar otras, cuya rebaja ó alteracion se habia pedido con igual celo, y sin duda con mas extensos y atendibles resultados."

**El Sr. Ferrer:** "Yo repito lo que acaba de decir la comision. Se debe fijar la idea de que no es precisamente sobre el valor de los metales, sobre el que recae esta contribucion, sino que recae sobre la facultad de explotar las minas; en esta misma facultad es menester que se guarde una regla de proporcion como se verifica en las demas industrias. Por ejemplo se dice comercio. Bajo este nombre se comprenden varias clases, negociantes, mercaderes &c.; pero por un principio de equidad y de justicia se han graduado las cuatro ó cinco clases comprendidas bajo este nombre en tarifas que guardan una progresion segun las ganancias respectivas que se atribuyen á cada una de dichas clases.

"Pues la misma razon natural dicta que con respecto á la facultad de explotar las minas haya de haber una escala proporcional como propone la comision, porque es imposible que en igualdad de circunstancias una mina de carbon de piedra, cuyo valor es muy pequeño, esté en la misma clase que una de plata.

"Para fijar esta escala se necesitan efectivamente mas datos de los que aparecen á primera vista. Es necesario que el Gobierno consulte á cuerpos facultativos, porque la mineria es un *mare magnum*: hay minas de oro que producen menos que las de plomo, porque como dice Smith, regularmente los productos de las minas estan en razon inversa de la riqueza y preciosidad de los metales, es decir; que las de hierro, por ejemplo, producen veinte ó treinta veces mas sus utilidades que los lavaderos de oro y plata. De consiguiente me parece que la comision ha hecho lo que debia en cometer al Gobierno este trabajo; sin que esto pueda equivocarse con el otro principio de que no deben darse facultades para alterar por sí impuestos sobre cosas conocidas. Esta no lo es, y por lo mismo podria dar lugar á graves equivocaciones el que por la comision hubiese tratado de encargarse de dicho trabajo; por lo que repito que el dictámen de la comision está arreglado á razon y á justicia, y que el Estamento debe aprobarlo."

**El Sr. Samponts:** "Yo no he querido que se privase al Gobierno de mejorar estas tarifas. Solo me he opuesto al principio de que en el mismo subsidio para unas cosas se les concedan facultades, y para otras no. Por eso es por lo que he dicho que no me parecia admisible el dictámen de la comision si atendiamos á sus anteriores razones acerca de las tarifas del subsidio de comercio en general, al informar sobre la proposicion del Sr. marques de Torremejía que se ha desaprobado en esta sesion."

**El Sr. Istúriz:** "Yo estoy perfectamente de acuerdo con el Sr. Samponts en que no se concedan al Gobierno facultades para unas cosas y para otras no; pero como en el caso de que se trata no se dan facultades latas al Gobierno, por esta razon es por lo que yo apoyo el dictámen de la comision. ¿Qué se quiere por la adicion, y qué propone la comision? Se quiere sujetar á ciertas reglas la formacion de las tarifas que rigen para cobrar la contribucion de minas; mas como la comision no puede dar un dictámen positivo, porque para formar esa escala se necesitan mas datos de los que estan al alcance de una comision particular; de aqui es que ella no ha podido ni debido hacer otra cosa que recomendar este trabajo al Gobierno.

"Si yo concibiera que por este medio se le daban mas atribuciones que las correspondientes, yo seria tan celoso como S. S. parece serlo en esta ocasion para no aprobarlo; pero lo particular es, que S. S., que ha votado porque se concedieran al Gobierno estas facultades en otras ocasiones, parece no estar muy dispuesto ahora á proceder del mismo modo. Por consecuencia, encontrándonos como nos encontramos en esta ocasion S. S. y yo en el mismo terreno, no creo que debe tener inconveniente en aprobar el dictámen de la comision, porque yo por mi parte no veo ninguno en verificarlo."

**El Sr. Cabanillas:** "Ha supuesto el Sr. Ferrer que esta contribucion se valúa por la facultad que se concede al explotador; pero yo creo que en esto se halla equivocado S. S. El decreto orgánico que hoy rige es el de 4 de Julio de 1833, por el que se concede libertad para explotar minas á todo nacional y extranjero; por consiguiente tal facultad no se necesita pagarla, sino que segun este decreto se concede á todos, bajo las reglas que despues se estipulen, segun dice el mismo decreto.

"Entre estas reglas se halla el derecho de industria ó la exaccion que se hace del 5 por 100 de los productos; mas este 5 por 100 es sin deduccion de gastos, de suerte que realmente no es el 5, sino el 6 ó el 7 por 100; y como he dicho ya en otra ocasion, vienen á estar gravadas las minas con siete imposiciones diferentes, porque no parece sino que la fatalidad persigue á esta industria. Por esta razon, y estando en mi concepto mas que suficientemente satisfecha la contribucion que se impone á dicho ramo, pagando el derecho de mil rs. que pagan las minas, segun la base que se ha fijado, y ademas el derecho de 5 por 100 que pagan por razon de su industria; he querido hacer presente esto al Estamento para que no se crea nunca que el impuesto de que se trata es de la misma naturaleza que los demas, y para que se tenga presente que las minas pagan no solo por su industria, sino ademas otro y otros derechos."

**El Sr. Ferrer:** "Yo creo que la explicacion que ha hecho el Sr. Cabanillas, como inteligente que es en este ramo, viene á parar en lo mismo que yo he dicho. Los dos sostenemos el dictámen de la comision; pero conviene que nos entendamos. En cuanto al fondo estoy conforme con S. S.; pero sea que las minas paguen los derechos á ellas anejos por un lado ó por otro, el resultado es que el derecho de 5 por 100 que tienen impuesto es sobre sus productos, y sobre estos es menester graduar el derecho de explotacion."

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen de la comision, quedó aprobado.

Se pasó á continuar la discusion pendiente sobre el art. 6.º del dictámen de la comision central relativo á las clases pasivas, diciendo como de la comision

**El Sr. Istúriz:** "Entre las desgracias que persiguen á esta comision, no es de las menores el que sus discusiones sean interrumpidas, porque en los in-



térvalos que hay de unas á otras, las razones presentadas en pro ó en contra de su dictámen no se tienen tan presentes ni hacen tanta fuerza como harían si las discusiones fuesen seguidas. En la última habló el Sr. Perpiñá, y es lástima que haya habido este intermedio, porque así se ha desaprovechado la impresion profunda que debió causar en el ánimo de la comision.

»S. S., en una extensa oracion, nos habló de tantas cosas, que es imposible que la comision pueda reunir las bajo un punto de vista para contestar á ellas. S. S., como era de esperar, copiando el idioma del Gobierno, empezó por tratar á la comision de reaccionaria; defendió despues la propiedad de las pensiones; nos habló del empréstito de Guebard, del de Ardoin y de todos los que se habian aprobado; discurrió en seguida sobre pensiones, poniéndolas en contraposicion con las revoluciones; hizo la defensa del Gobierno, y concluyó en fin hablando de las iluminaciones y del regocijo que habia habido en la Nacion al advenimiento al trono ministerial del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que hoy dignamente ocupa el puesto.

»Qué es lo que S. S. quiso deducir de todos estos antecedentes, para reprobear el art. 6.º, eso es lo que yo, humilde individuo de la comision, digo con franqueza que no he podido comprenderlo; y la comision, reuniéndose despues de haber oido á V. S., para ver si podia sacar de sus razones alguna conclusion que la hiciera alterar su dictámen, no pudo ciertamente encontrar motivo ninguno para variarlo. Así es que se ve hoy en la penosa necesidad de mantener dicho art. 6.º tal como está. Debe tambien contestar á S. S. segun la reminiscencia que de su discurso conserva, y lo hará al mismo tiempo á las inculpaciones hechas por el Gobierno, porque S. S. al impugnar el dictámen de la comision lo hizo en el mismo sentido que este, solo que pudo verificarlo con mayor energia, con mayor libertad, y aun mayor elocuencia, como un Procurador que no estaba obligado, digámoslo así, á guardar la retencion y circunspeccion que debe tener siempre el Gobierno. Y no es decir esto que al impugnar el Gobierno este dictámen, haya sido ni demasiado retenido, ni demasiado circunspecto, porque en verdad que la calificacion de reaccionario que le dió S. S. partió antes de la boca del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, el cual en la discusion del 26 en un discurso en que empezó S. S. diciendo que era de conciliacion, á renglon seguido trató á la comision de reaccionaria en el ramo de pensiones; aunque S. S. no limitó á dicho ramo la misma calificacion. Esta, que la comision no ha admitido nunca, y que repudia con toda la fuerza de que es capaz, no es ciertamente la mas discreta que el Gobierno podia haber dado á la comision. El Gobierno debía haber considerado que dando esta calificacion, autorizaba á acogerla y repetirla á sus defensores dentro de este recinto, y á sus afectos, tanto internos como externos, que tiene, como tienen todos los gobiernos, porque al poder nunca le faltan adictos, y debia al mismo tiempo haberse hecho cargo de que valiéndose de tales expresiones, podia caer sobre la comision y sus individuos una odiosidad que no creen merecer. Por lo mismo la comision se queja con fundamento de que el Gobierno no haya sido, como debia, mas circunspecto en esta parte.

»El Gobierno y el Sr. preopinante han defendido las pensiones, esto es, las han considerado como una propiedad; pero la comision no ha podido nunca considerarlas como tales, porque al fin y al cabo no son mas que el producto de los impuestos que paga el pueblo. Digo que se han considerado las pensiones como una propiedad, porque se ha expuesto que su supresion trastornaba la herencia de las familias y de las personas que vivian de ellas; y claro es que mirándolas bajo este punto de vista, se las consideraba como una propiedad, la procedencia de estas, y por esto mismo se ha querido disputar el derecho de alterarlas. Mas la comision, repite, no ha podido considerarlas nunca de este modo, y estaba y está firmemente persuadida de que el Estamento las ha sometido á su exámen del modo mas positivo, para hacer en ellas las alteraciones y modificaciones que creyese convenientes, y hasta para borrar todas aquellas que entendiase debian borrar.

»El Gobierno, aun mas que S. S., ha querido establecer el principio de que la comision ha debido limitarse á hablar solamente de la parte económica, y que no debia entrar de ningun modo en la política. Mas yo pregunto: ¿cómo podrá la comision presentar la calificacion de las pensiones, sin haber antes examinado cuáles se debian conservar, cuáles modificar y cuáles borrar, ó lo que es lo mismo, sin entrar en la parte política, ó en el exámen de las pensiones?

»El Gobierno, al apoyar este principio, nos trajo á cuento el dictámen dado por una comision externa, que creo se llamaba comision de Economías, la cual habia reducido su dictámen solo á la parte económica; y se queria que la comision en cierta manera se constituyese en una especie de comision externa ó de fuera de las Cortes, sin ninguna de las facultades que los Procuradores tienen, para que no entrase en el exámen de las causas que habian dado lugar á estas pensiones; mas la comision, que no podia convenir en este principio, no ha debido tampoco prestarse á lo que parece se queria exigir de ella.

»El Sr. Presidente del consejo de Ministros añadió entonces que el establecimiento del maximum de 240 rs. con los descuentos al 25, seria lo bastante para hacer toda la reduccion que podia apetercerse en las pensiones. Ciertamente que yo no sé cómo S. S. ha podido pensar que el Estamento se contentase con unas reducciones que sobre disminuir en muy poco el importe total de las pensiones con que está gravada la Nacion, tenían para la comision el inconveniente capital de dejar en pie una porcion de pensiones que la misma cree firmemente no deben subsistir.

»Se ha hablado tambien por SS. SS. de la odiosidad echada sobre los Ministros por los individuos de la comision; porque decian SS. SS. que toda la odiosidad que pudiera resultar de su dictámen venia á recaer sobre el Gobierno. Yo no sé cómo podría relevarse al mismo de este trabajo, de esta penosa carga, que seguramente lo es; pero en cuanto á la odiosidad, es preciso tener presente que la traen consigo todas las reformas, y que la que en este caso intentamos, debe traerla en mas alto grado, por cuanto recae sobre multitud de personas con quienes mas ó menos estamos todos en contacto. A estas personas, que tienen mas ó menos acceso con los Ministros, debe serles muy sensible é incómoda dicha reforma, y á los Ministros por su parte debe serles tambien desagradable el ver á tantas personas amigas suyas que se van á quedar sin sus pensiones; y todo esto trae consigo una odiosidad mas ó menos grande, pero á ella es preciso que el Gobierno se resigne, pues la comision ha tenido muy buen cuidado de no cargarla sobre sí, porque entre otras razones, ha atendido para no

entrar en el exámen y calificacion de las pensiones, á que si lo hacia el Gobierno mismo pudiera echarle en cara que habia tratado de usurpar facultades que solo al Gobierno pertenecen. Y ademas, si como los Sres. Secretarios del Despacho han dicho mas de una vez, no han recibido el ministerio sino como una herencia de los Gobiernos anteriores á beneficio de inventario; ¿por qué quieren ahora evadirse de semejante trabajo? Pues esta es precisamente la herencia que con la expresada calidad les ha cabido en parte; y así repito que es necesario que SS. SS. se resignen á cargar con la odiosidad que trae consigo el exámen y calificacion de las personas, como la traerán todas las reformas que intentemos.

»Este art. 6.º, que es el objeto de la discusion que hoy continúa, no ha sido impugnado directamente por el Gobierno, ni por ninguno de los señores que han tenido la palabra en contra: ninguno ha dicho hasta ahora: «en este renglon, en esta cláusula se halla el mal ó el vicio del artículo.» Este dice: «Cesarán tambien las que se dieron por gracia particular en premio de acciones contrarias á la independencia nacional ó á sus libertades.» Yo no veo, lo digo francamente, ni recuerdo que nadie haya dicho siquiera que envuelva algun mal sentido. No se han pedido explicaciones á la comision; si se pidiesen tal vez las daria; y acaso se ha abstenido de darlas por no remover ciertas cosas; pero cree que el Gobierno entiende que es á lo que la misma alude, y que lo saben igualmente los Sres. Procuradores. Por consiguiente, una nueva redaccion de este artículo no haria mas que poner en claro lo que por un principio de circunspeccion ha creído la comision que no debia aclarar mas.

»¿Cuáles son los servicios contrarios á la independencia nacional? Sin remontarnos á una época muy lejana, y fijando un período determinado, cual es el que media desde 1.º de Octubre de 1823 hasta el principio de esta nueva era, que ha empezado para nosotros, ¿podrán dudar los Sres. Secretarios del Despacho, ni nadie tampoco, cuáles han sido las pensiones concedidas por servicios hechos contra la independencia de la Nacion? ¿Pues qué no hubo entonces una invasion extranjera, y á ella no coadyuvaron personas que despues obtuvieron pensiones por el mismo Estado, á cuya invasion habian coadyuvado, preparándola por medio de insurrecciones, y viniendo en la vanguardia del ejército enemigo? Esta clase de servicios se han premiado con pensiones, como resulta de ese cúmulo de papeles que estan sobre la mesa; y pregunto yo: ¿tan odioso es para los Sres. Secretarios del Despacho hacerse cargo de estas pensiones, y examinarlas, á fin de privar de ellas á las personas que hoy las conservan? Yo no veo, señores, que nada de esto pueda ser odioso ni á los ojos de SS. SS. ni á los de la Nacion.

»La comision, sin embargo, deseando ilustrarse, con el objeto de variar sus opiniones, si fuese llevada á ello por el convencimiento de la razon, quiere oír las reflexiones que expongan los Sres. Procuradores; y si ellas le produzcan el convencimiento, entonces, visto el resultado de la votacion del Estamento, podrá presentar su artículo de otra manera; mas entre tanto cree que no debe ofrecer inconvenientes el votarlo, y en este concepto desearia que los señores Procuradores lo aprobasen.»

El Sr. Perpiñá: «Siento haber de rectificar algunas equivocaciones del Sr. Istúriz, á quien ciertamente debo estar muy agradecido por la lisonjera calificacion que se ha servido dar á mi discurso de anteaer, pues si ella es realmente con sinceridad, como debo creer, es verdaderamente un elogio que no podia esperar. Ha supuesto S. S. que mi discurso debió producir en el Estamento una profunda impresion y que habia defendido la marcha del Gobierno con mas energia y elocuencia que este mismo, lo cual á la verdad es mucha expresion tratándose de un ministerio que se supone ser el *non plus ultra* de la elocuencia, de manera que no hace muchos dias que aludiendo á ello se ha querido aplicar el dicho relativo al primero de los oradores griegos *si la elocuencia bastase, la patria se hubiera salvado*. Repito pues que quedo agradecido á tan honorífica calificacion y paso á rectificar las equivocaciones.

»Ha dicho el Sr. preopinante que yo habia llamado reaccionaria á la comision. Me permitirá S. S. que le diga no haber expresado yo tal cosa, pues solamente dije que este artículo envolvía un principio reaccionario, lo cual pudo haberse escapado á la sagacidad y buenos deseos de los individuos de la comision, á quienes estoy muy distante de considerar reaccionarios.

»Ha manifestado S. S. que la comision no habia sabido ver en mi discurso razones que pudiesen moverla á retirar ó modificar el artículo. Nunca esperé tanto, y por eso no me dirigí particularmente á la comision, sino al Estamento, á quien no quise molestar con la reproduccion de las muchas razones que contra este artículo se alegaron por varios de los señores que impugnaron el dictámen al discutirse en su totalidad, en tanto que, como pudiera tener presente la comision, dije expresamente que no queria entrar en la explanation de tales razones, sino que empezaba por las consecuencias de los antecedentes sentados en aquella discusion general. Y por lo mismo que, como he dicho, no me dirigí á la comision, extraño que el que acaba de hablar en nombre de los individuos de ella haya repetido tantas veces refiriéndose á mi discurso: *Nos dijo, nos habló, nos contó*, y finalmente *nos hizo* la defensa del Ministerio, lo cual dice S. S. que ya esperaba. No extraño esto, pues que era muy natural que habiéndose tomado pie de este artículo para atacar al Gobierno, los que apoyaban las ideas de la comision, tratase de defender á aquel yo que impugnaba estas fundado en los principios y razones alegadas por los señores ministros, cuyo sistema si defendí, no fue por cierto espontánea ni directamente, sino por la precision de haber de rebatir las opiniones presentadas en favor del artículo, como que expresamente dije que sentia se me hubiese obligado á tener que entrar en semejante terreno.

»Finalmente ha supuesto S. S. que yo habia sentado el principio de que las pensiones eran una propiedad; pero si bien he dicho que las pensiones concedidas ya requerian bases diferentes de las venideras, he estado con todo tan lejos de lo que ha supuesto el Sr. Istúriz, como que durante la discusion he manifestado bien estar dispuesto á desechar todas las pensiones que por su naturaleza inmoral lo merezcan, y he impugnado expresamente los artículos de la comision por ser reglas generales que no podian llenar debidamente su objeto, pues con ellas se desechaban pensiones que debieran subsistir, al paso que quedarían subsistentes otras que eran indignas de ello.»

El Sr. Domecq: «Llamada la comision central á dar reglas sobre las pensiones que en lo sucesivo hayan de concederse, y sobre las que existen hoy, puede decirse que este dictámen se divide en dos clases. Contrayéndome á la segunda, que es á la que pertenece el art. 6.º, trata la comision del modo de ca-

lificar las pensiones existentes, y para esto examina: 1.º las que son de notoria justicia; 2.º las de notoria equidad; y como en esta especificacion no es posible que pueda incluirse toda esta clase de pensiones, resulta que muchas quedarán dudosas. Por consiguiente quisiera yo que la comision hubiera aceptado un principio general; á saber: que se anulen todas las pensiones, menos las que deben conservarse, ó al contrario que se conserven todas, menos las que deben suprimirse; y este segundo principio me parece mas adoptable. Primero, porque como dice la comision en su informe, las pensiones que deben suprimirse son menos que las que deben conservarse; y así parece que la regla general debe ser la que comprenda mayor número de casos. Segundo, porque aquellas pensiones dadas por el Gobierno, que estaba al frente de la Nacion, habian producido sus efectos; estan en posesion de ellas los que las adquirieron; se sabe que en toda clase de derecho la posesion da alguna ventaja; y porque si desde luego se suspendiese su pago hasta que se hiciese la calificacion, algunos de los pensionados que justamente merecen lo que se les concedió, cuando se terminase la calificacion habrian antes perecido de hambre y de miseria, contra los deseos del Estamento y de la comision misma.

»La aparente divergencia de opiniones nace de una causa muy sencilla. La comision ha visto los expedientes; conforme á ellos, da las reglas generales; pero aqui tenemos que examinar estas reglas por su tenor, que es el que ha de formar ley, y prescindir de lo que aparezca en muchas de esas pensiones, y de las explicaciones y reflexiones, pasajeras aunque oportunas, que hacen los señores de la comision.

»A pesar de la divergencia en los argumentos presentados, con dificultad puede haber mayor unanimidad en el fondo. Dice la comision: quítense las pensiones injustas: ¿acaso quieren mas los que defienden su dictámen? Supongo que no. Quítense las pensiones injustas, dicen tambien los que la impugnan: ¿acaso quieren menos? seguro es que no. Luego tanto los que defienden el artículo como los que lo contradicen, estan perfectamente de acuerdo, queriendo unos y otros que se quiten las pensiones injustas, y que solo subsistan las que deben subsistir.

»Vamos, pues, á ver cómo especifica cuáles son las pensiones injustas este art. 6.º, artículo que como ha dicho oportunamente mi digno amigo y compañero el Sr. Istúriz, no ha sido atacado por nadie. La idea que á primera vista presenta es tan halagüeña, tan seductora, que desde luego lo aprobaria; pero ateniéndome á sus palabras, impugno en primer lugar su expresion de *por gracia particular*. Las maldades no deben pagarse nunca. Si por gracia particular en pago de un delito se dió una pension, debe quitarse; pero si por disposicion general que abrazase á muchos, hubiese sido el crimen recompensado, estas pensiones deben quitarse tambien. Para mí no hay diferencia. Tan indigno es de su pension el gefe que la obtuvo por gracia particular por haber vendido á su Gobierno, como los soldados que por disposicion general la obtuvieron en pago de haber desertado de sus banderas. Sea, pues, por gracia particular ó general, ninguna pension injusta debe dejarse.

»*Pensiones dadas por servicios contrarios á las libertades nacionales.* ¿Qué quiere decir esto? Seguro es que ninguna de las pensiones traeran este nombre. En ninguna se expresará que fue concedida en virtud de acciones contrarias á la independencia de la Nacion ni á sus libertades. Me atrevo á asegurar sin haberlas visto. Dirán concedidas por servicios hechos al Rey, al trono, á la tranquilidad pública, al altar y otras frases con que la hipocresía ó el convencimiento de los que desgraciadamente piensan de esa manera pueden calificar sus acciones.

»Y ¿cuáles son, señores, estas libertades de la Nacion? En una época reciente de libertad, recuerdo yo que algunos, creyendo que el poder ejecutivo nacia el entorpecimiento de los demas poderes del Estado, creian que para restablecer el necesario equilibrio debian acortarse sus atribuciones: mientras que otros, siguiendo la opinion de autores eminentes, y de políticos muy profundos, querian hacer respecto al poder legislativo otra especie de distribucion, al paso que muchos, fieles á su juramento, no querian ni mas ni menos. Entre estos tres sistemas de libertad que habia entonces, opuestos y contrarios entre sí, claro es que cualquiera de los partidos creeria que los servicios prestados á los otros dos eran contrarios á las libertades nacionales.

»Las libertades nacionales penden de las costumbres de los países y de las circunstancias del tiempo. Lo que es en España libertad, no lo seria en Inglaterra, y la libertad de Inglaterra no pareceria tal en los Estados Unidos. Lo que es libertad en un tiempo, puede no serlo en otro. Entre las libertades ó derechos políticos, si hay algunos generalmente admitidos por los hombres ilustrados en teorías políticas, son ciertamente la libertad de cultos y la corona electiva. Pues á esta clase de libertades nacionales, hasta ahora en España nos hemos opuesto todos, y yo creo que todo buen español, á lo menos por mucho tiempo, deberá oponerse.

»Supongo que á lo que habrá querido aludir la comision en esta regla general es á las pensiones concedidas en cierta época por servicios hechos contra la libertad que gozaba la Nacion; y en este caso aquel servicio fue una infraccion de la ley, fue un delito, fue una accion inmoral, expresion acertadísima, que es cabalmente la que propuso mi digno amigo y compañero el señor Alcalá Galiano, y la que en mi opinion reune todas las ventajas, porque las pensiones inmorales pueden proceder de varias causas: no solo de ofensas á la libertad. Pueden proceder de la provocacion al delito, de la prostitucion, de la deslealtad &c. &c., y todas se comprenden bajo la denominacion de *accion inmoral*. Digan, pues, los señores de la comision que accion mala puede haber que bajo la palabra inmoral no se comprenda, mientras que yo creo que bajo el nombre de *contrarias á la libertad*, no solo no estan comprendidas todas las acciones inmorales, sino que aun podria haber algunas que no fuesen dignas de censura ni de castigo, porque no es lo mismo *libertades sancionadas*, que *libertades esperadas*, y yo creo que generalmente hablando, el que en cumplimiento de su deber sostiene su puesto sin faltar á lo que exigen la lealtad, la humanidad y las demas virtudes que puedan adornar á un hombre de bien, cumple con su deber: y con la patria; y esta no se tenga por idea servil, aunque yo creo que ningunas de las mias lo son, que así como el Sr. Ochoa dijo un dia (idea propia de su profundo saber) que las máximas de libertad las habia aprendido en los libros antiguos; yo en mi pequeñez puedo asegurar que las ideas de orden las he aprendido en libros modernos, y me acuerdo que en un código célebre, y que aprendí de memoria, se decia que el primer deber de

*todo español era obedecer las leyes, y respetar las autoridades establecidas.* Consiguientemente, y bajo cualquier forma de Gobierno, el español que en su puesto contribuyó á la conservacion del orden, sin odiosidad, sin felonía, no puede decirse que hizo una accion inmoral ó injusta. Sirviendo lealmente al Gobierno que lo nombrara y á la Nacion á que pertenecia, cumplió con su deber. Quizá las pensiones examinadas por la comision serian todas relativas á épocas anteriores, premio de delitos; pero tratándose de una disposicion general, quisiera que la comision hubiese usado de otros términos.

»Este artículo, tal cual está concebido, lo hallo poco liberal, porque solo expresa que se quiten las pensiones concedidas por *gracia particular*, cuando yo quisiera que toda pension concedida por premio de la maldad se anulase, y porque hay acciones inmorales, que sin ser contrarias á la libertad, son perjudiciales y dañosas, y tales que no tan solo no deben premiarse con pensiones, sino que si posible fuese, debian castigarse sus autores con la pérdida de la vida. Quisiera por lo tanto que la comision, en vez de expresarse en términos tan vagos y generales como los de este artículo, lo verificase con mas exactitud, uniéndolo al 4.º, y redactando los dos conforme á la indicacion, á que me adhiero, del Sr. Alcalá Galiano.

Declarado el punto suficientemente discutido, y habiendo pedido varios señores que la votacion fuese nominal, se procedió á ella, y resultó desaprobado el art. 6.º por 59 votos contra 47; habiéndose abstenido de votar el señor Torres Solano.

Los señores que lo aprobaron fueron los que siguen: Cano Manuel, Rodriguez Vera, Abarques, Belda, Visado, Carrasco, Chacon, Gonzalez (Don Antonio), Martin del Tejar, Atocha, García Carrasco, Istúriz, Alcalá Zamora, conde de las Navas, Sanchez Toscano, Bermudez del Villar, Flores Caballero, Carrillo Manrique, Ferrer, Pizarro, Serrano (D. Francisco), Acuña, Fernandez Blanco, Mantilla, marques de Montevirgen, Olmedilla, Baccera, Calderon de la Barca, Fontagud, marques de la Gándara Real, Mecer, Dominguez, Palarea, Acevedo, Florez Estrada, Argüelles, Parjo, S. Clemente, De Pedro, Crespo Tejada, Butron, Laborda, Ortiz de Velasco, Del Rey, Boneo, y S. Yust.

Lo señores que lo desaprobaron fueron los siguientes: Otazu, Rodriguez Paterna, Mena, Villanueva, Samponts, Palaudarias, Rivaherrera, marques de Villacampo, Domecq, Miquel Polo, Medrano, marques de Montenuovo, Baillo, Cabanillas, Cañaveral, Coton, marques de Astariz, Serrano (D. Gines), Porret, Hubert, Martinez de la Rosa, Búrgos, Serrano (D. Juan Gualberto), marques de Falces, marques de Someruelos, Moscoso de Altamira, Bazquez Quijo, Jaramillo, Carrillo de Albornoz, Rodas, Alcántara Navarro, Galwey, marques de Espinardo, Puch y Bautista, Ezpeleta, Marichalar, Alvarez Pestafia, marques de Valladarez, Navia Olorio, conde de Toreno, Orense y Rábago, Redondo, Montenegro, marques de Villagarcía, Onís, Cosío, Lopez del Baño, Gonzalez Nieto, Perpiñá, Campillo, Cortés, Ochoa, Ciscar y Oriola, Subercase, conde de Adanero, marques de S. Simon, Quintana, Cologan, y Arango.

Se leyó una adición del Sr. Onís, concebida en estos términos:

»Quedan en suspenso todas las pensiones concedidas con posterioridad al 4 de Mayo de 1814, y sujetas á calificacion por el Gobierno, que suprimirá desde luego las que hayan sido dadas por actos contrarios á la moralidad pública y á la causa nacional.

No se tomó en consideracion.

Habiendo indicado algunos señores que volviera el artículo 6.º á la comision, se suscitó una ligera discusion; pero como se manifestase por el Sr. Vicepresidente y otros señores Procuradores que estando desaprobado el artículo no podia volver á la comision, no obtuvo ningun resultado dicha indicacion.

Se leyó el art. 7.º

El Sr. Domecq: «Esta 2.ª parte del artículo, por la que se suprimen las pensiones concedidas á título de créditos contra el Estado, estará incluida en el dictámen de ley sobre arreglo de la deuda interior, y es preciso ver si la resolucion que ahora se tome deberá quedar sujeta á lo que entonces se determine, ó si ha de sustituir lo que se apruebe ahora.

»Propongo esta duda porque creo que la resolucion que ahora se tome sobre las pensiones concedidas á títulos de créditos contra el Estado, deberá estar sujeta á la regla general que se adopte en aquel decreto.»

El Sr. Perpiñá: «Desde luego debo observar que parece por este artículo que la comision ha encontrado una diferencia entre pensiones y asignaciones; pues hasta ahora siempre se ha usado en los artículos del dictámen que van discutidos de la palabra *pensiones*, y en este se habla ya de *asignaciones*. De otro modo es regular que ahora hubiera usado del mismo nombre. Pero no solamente hallo yo esta diferencia, sino que advierto que se usa de una expresion, en mi concepto odiosa, que lleva consigo cierta parcialidad, porque si se dijera por regla general que han de cesar todas las asignaciones que se hayan concedido á títulos de créditos contra el Estado, no tendria inconveniente, aunque en este caso me parece que seria contraria esta disposicion al principio que se establece en el art. 12, de que quedarán vigentes las que lo sean por título oneroso, porque pueden considerarse de esta clase aquellas que se han dado en razon de créditos contra el Estado: por lo tanto estaria en contra de esta regla general: pero estoy aun mas en contra de esta excepcion de ley, porque solo se excluyen las asignaciones hechas á comunidades religiosas y á fábricas de iglesias, y ciertamente no encuentro ningun motivo para que se haga esta excepcion. Una de dos: ó estas asignaciones tienen un título por el cual deban caducar, ó no lo tienen. Si se verifica lo primero, debe adoptarse una regla general para todas las asignaciones de esta clase; y si lo segundo, esto es, si es justo que continúen, no debe haber excepcion porque las disfruten unas u otras personas. Ya dije el otro dia que deben mirarse las cosas como son en sí, y no hacer aplicaciones á personas.

»La razon que ha dado el Sr. Domecq es tambien un motivo para que nos opongamos á este artículo, pues que tiene una analogia extraordinaria con el asunto de la deuda interior, y vamos á prejuzgar en cierto modo esta cuestion, si en la actual se sienta el principio de que deben caducar estas asignaciones provenientes de créditos contra el Estado; y es tanto mas fuera del caso esta regla, cuanto si en el asunto de la deuda interior se adoptase la de que caduquen, como propone el Gobierno, todos los títulos que tengan contra el Estado dichas corporaciones, no tenemos ya entonces necesidad de esto otro, por-

que faltando el motivo por que se tienen las asignaciones, que son los créditos, no existirán aquellas. Por todas estas razones, y por las que indicó el Sr. Puche cuando se discutió el proyecto en su totalidad debe desaprobarse este artículo."

**El Sr. Calderón de la Barca:** «La comisión ha tomado sin duda este artículo de uno que presentó la de lo Interior en su dictámen. Esta, al reconocer los documentos sobre que estaban fijadas varias pensiones, se encontró una representación en que pretendían ciertas comunidades religiosas y colegios se les diese una cantidad, que me parece era la de 249 rs., interin cobraban sus juros; y la comisión opinó que en esta parte deberían sufrir la suerte de los demás acreedores del mismo ramo, no habiendo una razón para que á un acreedor se le pague, y á los demás no. Yo creo que la comisión se habrá fundado en esto al proponer el artículo que se discute."

**El Sr. Mantilla:** «Cuando he pedido la palabra en contra de este artículo, ha sido por ver sentada en él una base que hasta cierto punto considero opuesta á la justicia. Dice el artículo (lo leyó). Esto me parece nada conforme á la equidad, y aun contrario á lo que queda determinado en la regla 3.<sup>a</sup>, que previene (la leyó). Las pensiones que se concedieron en favor de comunidades religiosas ó eclesiásticas de ámbos sexos, mientras existan estas, deben subsistir con arreglo á la expresada regla 3.<sup>a</sup> ya aprobada. Cuando se les concedieron, es seguro que sería por alguna causa poderosa, que regularmente existirá aun. La principal entiendo fue la extrema necesidad y pobreza que aun experimentan, en especial las monjas, las cuales si adoptamos esta providencia van á quedar privadas de la precisa subsistencia; cosa que me parece poco arreglada á los principios de justicia, caridad y equidad.

«En esta regla se hallan tambien comprendidas las asignaciones dispensadas á las fábricas de iglesias de dentro ó fuera del reino. Todos sabemos lo necesitadas que estan nuestras fábricas, especialmente las de las iglesias parroquiales; y aunque hayamos tenido al clero alto y bajo con muchas rentas, las fábricas siempre han estado sin ellas, y tan pobres que hemos tenido que sostenerlas los contribuyentes con las primicias, limosnas y demas; y aunque ahora quitemos las pensiones que disfruta, el resultado será que por repartimientos ó por otro estilo tendremos nosotros que pagar sus gastos si queremos que subsistan.

«Hay ademas otra razón mas fuerte, que es la razón de justicia. (Dice la comisión (leyó). Esto ya proviene de un contrato; y las cosas que provienen de contratos son irrevocables, no pueden tener ningun retroceso; y por consiguiente adoptar este retroceso en perjuicio de uno que posee la cosa, despojarle de ella, siempre será un agravio é injusticia.

«Se me dirá que estos créditos contra el Estado se pagarán mas adelante; pero yo entiendo que no está en el órden, despues que ya se hallan pagados en parte, y continúan satisfaciéndose, el volverse atrás; así como si yo debo á uno mil pesos, y negocia conmigo el que le dé un tanto anual, debo cumplir el contrato sin que se me reserve derecho alguno para negarme al pago.

«Vamos ahora á hablar respecto de las asignaciones que se dan á las iglesias de fuera del reino. Yo no sé de qué iglesias precisamente hablará aqui la comisión. Si es de algunas capillas que tenemos en ciertas cortes para el culto de la embajada y españoles residentes allí, me parece que no será justo que edificios construidos á expensas de la Nación y para su servicio, dejen de sostenerse como hasta aqui. Si se quiere que en adelante no graviten estos gastos sobre el erario, podrá adoptarse un medio semejante al establecido para sostener la capilla de católicos de Constantinopla, que disfruta varias consignaciones en diferentes iglesias, estando entre otras destinadas al efecto en la catedral de Leon la renta de un arcedianato.

«Puesto que tenemos hoy tantas prebendas vacantes, podrán sus rentas, previas las competentes facultades, aplicarse á cubrir estas asignaciones, y entonces en nada se gravará al Estado ó al tesoro público.

«En estas razones me fundo para oponerme al dictámen de la comisión; y mientras esta no lo redacte de un modo que no resulte injusticia, no puedo dar mi voto en su favor."

**El Sr. Ortíz de Velasco:** «El Sr. Perpiñá y el Sr. Mantilla, que son los que hasta ahora realmente han hablado contra el dictámen de la comisión, han observado, el primero que el contenido de este artículo estaba en contradicción con el del 12, y el segundo con la regla establecida en el 3.<sup>o</sup>

«Es claro que cuando se establece una regla general y una excepción, la excepción ha de estar en contradicción con la regla general. Así que nada extraña es la contradicción con el art. 12 advertida por el Sr. Perpiñá; antes es muy natural y consiguiente.

«La notada por el Sr. Mantilla tambien deja de serlo, si se parte del prin-

cipio de que en la regla 3.<sup>a</sup> se habla de personas, de individuos cuyas pensiones fenecerán con su vida; y aqui se trata de corporaciones que segun las apreciaciones podemos decir que serán inmortales; por consiguiente no es aplicable á estas aquella regla. Ademas de esta razón, que es muy poderosa, la comisión ha procedido en esta parte bajo un pie firme, porque el Gobierno, tan cauto y comedido como debe serlo en el particular, ha presentado en su proyecto de la deuda interior un resultado igual al que propone la comisión. Dice que todos los créditos que pertenezcan á comunidades, propios &c., no se pagarán. Es visto, pues, que la comisión no ha hecho aqui mas que anticipar la discusión de lo propuesto por el Gobierno.

En cuanto á haber usado la comisión en la regla que se discute de la palabra *asignaciones*, y en la 3.<sup>a</sup> de la de *pensiones*, ha creído que era mas propio y exacto emplear esta última al tratar de personas, y de la primera refiriéndose á corporaciones.

«La comisión debe por último advertir que no habla en la regla 3.<sup>a</sup> de aquellas fábricas, iglesias y capillas que tiene la Nación, propias suyas en reinos extranjeros, sino de aquellas asignaciones que se pagan á capillas que no son propiedad de la Nación por una mera gracia."

**El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:** «Si este artículo hubiera estado concebido en otros términos, el Gobierno no hubiera tenido dificultad en aprobarlo. Prueba de ello es que este, sin necesidad de excitacion de la comisión ni del Estamento, ha suprimido y continuará suprimiendo, porque se conceptúa suficientemente autorizado para ello, ciertas asignaciones que se daban á ciertos conventos, sobre todo si estos son ricos. En varias indicaciones que ha hecho en los mismos presupuestos, ha manifestado esta misma idea, que llevará adelante aprovechando toda ocasion oportuna que se presente; pero este artículo no comprende solo las asignaciones de dentro, sino tambien las de fuera del reino, de suerte que podrá decirse, si se aprobare, que quedaban desde ahora abandonadas las capillas de que ha hecho mérito el señor preopinante; las que existen, así como los conventos en Constantinopla, en Jerusalem ó en otros puntos de la costa de Africa y Asia, que si bien en algun tiempo puede pensarse en acabar de suprimirlos, no en este momento, por cuanto adoptada de repente esta medida, los individuos que los componen iban á verse en el mayor conflicto, y expuestos á perecer víctimas de la necesidad en aquellas costas y paises lejanos.

«Hay ademas otra cosa: cuando se trató de bulas expuso el Gobierno, y aqui se habló de una asignacion bastante considerable que se pasa á las fábricas de S. Pedro y S. Juan de Letran de Roma, consignada sobre los productos de las mismas bulas. Hubo Sr. Procurador entonces que se opuso á su continuacion; pero la comisión en su dictámen, y el Estamento aprobándolo, reconocieron esta carga, que es una consecuencia de la concesion de la bulas de cruzada y lacticios que expresamente estan concedidas con la condicion de pagar esta asignacion. De no haberlo hecho así, nos exponíamos á que caducando las bulas, quedase el Estado privado de un ingreso bastante considerable.

«En cuanto á las limosnas y asignaciones que se dan dentro del reino con destino á remediar las necesidades de las fábricas de las iglesias que se hallan en el mayor abandono, tampoco me parece que el Estamento puede acceder á que se supriman, y mucho menos cuando debe estar seguro de que el Gobierno las quitará siempre que no las considere necesarias, como lo tiene acreditado ya con hechos, hechos positivos y reales, y que no son esperanzas vagas.

«Por lo que respecta á la *inmortalidad* de estas corporaciones de que ha hecho mérito uno de los señores preopinantes, diré que el Gobierno mal pensará en que sean muchas de ellas inmortales cuando ha propuesto en su proyecto de deuda interior que caduquen los créditos que pertenezcan á ellas. De consiguiente es visto que no hay de parte del Gobierno ese espíritu, ese reconocimiento de inmortalidad, sino un deseo firme y constante de que las mejoras y reformas se hagan con oportunidad, con justicia, con razón y detenimiento."

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo 7.<sup>o</sup>, no fue aprobado.

El Sr. Vicepresidente anunció que mañana se reuniría el Estamento para continuar esta discusión; y cerró la sesion á las cuatro.

*Nota.* En el suplemento á la Gaceta del 26 de Marzo, pág. 529, colum. 1.<sup>a</sup>, líneas 85 y 86, donde dice *se verian privados del todo de sus obligaciones*, debe decir *se verian privados del todo de sus intereses*.

*Otra.* En el suplemento de 29 de Marzo, pág. 568, colum. 2.<sup>a</sup>, lín. 27, donde dice *equivocacion*, léase *contradiccion*.